

1684 de fecha 15 de mayo de 2014 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: ORDEN EJECUCIÓN MEDIDAS CORRECTORAS EN EDIFICIO SITO EN CALLE EXPLORADOR BADIA, 18

Como consecuencia de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, al inmueble sito en CALLE EXPLORADOR BADIA, 18, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

"Desprendimientos de revestimiento de fachada en zonas próximas a las ventanas, a la puerta de acceso al inmueble y en el peto de cubierta. Como posible causa se señalan filtraciones de pluviales.

"Grietas en distintas zonas de fachada, principalmente próximas a los huecos de las ventanas y a la puerta de acceso al inmueble.

"Los perfiles metálicos de la zona superior de los huecos de las ventanas presentan un avanzado estado de oxidación, quedando vistos tras desprendimiento de revestimientos de fachada. Como posible causa se señala la acción de la humedad.

"Las rejas de las ventanas de fachada presentan un estado de oxidación avanzado. Como posible causa se señala la acción de la humedad.

"Mal estado de conservación generalizado de la pintura de fachada.

"Presencia de vegetación en fachada, concretamente en el hueco de la ventana más próxima al solar 16 de la Calle Explorador Badía.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12-08-2013 y publicada en el BOME nº 5052, fecha 16 de agosto de 2013, VENGO EN DISPONER:

1º.- Se ordene a LAYLA BENHAMOU EL MARIAMI con D.N.I. 77232003-G, propietaria del inmueble sito en CALLE EXPLORADOR BADIA, 18, la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

"Saneado y reparación de zonas que presentan desprendimientos de revestimiento de fachada, concentradas principalmente en zonas próximas a las ventanas, a la puerta de acceso al inmueble y en el peto de cubierta.

"Saneado y reparación de grietas en fachada, próximas a los huecos de las ventanas y a la puerta de acceso al inmueble.

"Reparación o sustitución de los perfiles metálicos de la zona superior de los huecos de las ventanas de fachada.

"Reparación o sustitución de las rejas de las ventanas de fachada.

"Pintado generalizado de fachada.

"Eliminación de vegetación presente en fachada, concretamente en el hueco de la ventana más próxima al solar 16 de la Calle Explorador Badía.

2º.- Comunicar a LAYLA BENHAMOU EL MARIAMI, como propietaria del inmueble que las obras deberá iniciarse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguientes a la recepción de la presente orden y la duración de las mismas se estima en DOS MESES.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 del citado Reglamento, el obligado de la Orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación.

3º.- Dado que las obras a realizar requieren ocupación de vía pública con vallas y andamios (según informe técnico), deberá solicitar la correspondiente Licencia de Ocupación de Vía Pública.

4º.- Advertir a la propietaria que, caso de incumplir la orden de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se procederá a incoar el correspondiente Procedimiento Sancionador.

5º.- Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el artículo 98 de la LRJPAC y el artículo 21 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar Expediente de Acción Subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la